

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **JAVIER SALAZAR TAMAYO**

Radicado: 17001310300320030002900

Sustanciación No. 004

1) Se avizora que el Banco Agrario de Colombia S.A. no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto del 11 de octubre de 2021, a pesar que desde el 12 de octubre hogaño se comunicó dicha decisión vía correo electrónico, conforme a los soportes que obran en el expediente digital.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al Banco Agrario de Colombia S.A. para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** se pronuncie frente al contenido del auto del 11 de octubre de 2021.

Se advierte a dicha entidad que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Art. 44. **Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución”.

2) Finalmente, se solicita al liquidador informar si realizó gestiones ante el Banco Agrario de Colombia S.A. para obtener la información requerida en auto del 11 de octubre de 2021.

Por secretaría remítase copia del presente auto, vía correo electrónico, al Banco Agrario de Colombia S.A. y al liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 del 19/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA